

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2024-029585
Fecha de Radicado	08 de agosto de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0322
Tema	Descuentos – Servicios de transporte

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

HECHOS

En el servicio de transporte interviene normalmente tres actores, El generador de carga (dueño de la carga, el que solicita el servicio), La empresa de transporte (que es la habilitada por el estado para prestar el servicio), El transportista (dueño del carro que presta el servicio), relacionados de la siguiente manera:



1. Generador de Carga



2. Empresa de transporte



3. Transportista (dueño del carro)

La empresa de transporte habilitada por el ministerio de Transportes(2), normalmente no tiene vehículos propios y genera unos contratos de vinculación con los transportistas dueño de los vehículos, esta intermediación entre el generador de carga(1) y el transportista(3), la empresa de transporte actúa como principal (desde el punto de vista contable), Porque es el responsable de toda la operación y tiene la potestad de negociar el precio del servicio de transporte.

Dentro de esta operación de servicio de transporte, Un transportista(3) pacta mediante contrato de vinculación con la empresa de transporte habilitada por el Ministerio de Puertos y Transporte que por cada viaje realizado le descontarán los derechos de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

vinculación equivalentes al X% y que corresponde a el acceso a servicios conexos al servicio de transporte, como el Soporte de seguridad, asistencia en caso de varada, consecución de carga, control y seguridad en ruta, coordinación de citas de cargue y descargue, trasiego, operación de Limpieza, de Recuperación y de Reforestación, permisos para movilizaciones entre otros que son puestos a su disposición en caso de presentarte alguna novedad en el transporte de la mercancía.

PETICIÓN

Solicitud de claridad en la aplicación contable que se le debe dar al hacer el reconocimiento de dicho descuento.

Comedidamente me permito presentar las siguientes inquietudes:

- 1. En el caso de que el transportista (3), pertenezca al grupo II de NIIF PYMES ¿El descuento aplicado por la empresa transportadora al transportista debería reconocerse como menor valor del ingreso o como gasto?*
 - 2. Teniendo en cuenta la pregunta 1, si el transportista pertenece al grupo III de microempresas, varía el tratamiento contable.*
 - 3. En el caso de la empresa de Transporte (2) pertenezca al grupo II de NIIF Pymes que tratamiento contable debe darle al servicio conexo de transporte detallada en la petición.*
 - 4. Teniendo en cuenta la pregunta 3, si el transportista pertenece al grupo I de NIIF plenas, varía el tratamiento contable.*
- (...)”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

- 1. En el caso de que el transportista (3), pertenezca al grupo II de NIIF PYMES ¿El descuento aplicado por la empresa transportadora al transportista debería reconocerse como menor valor del ingreso o como gasto?***
- 2. Teniendo en cuenta la pregunta 1, si el transportista pertenece al grupo III de microempresas, varía el tratamiento contable.***

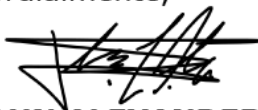
De acuerdo con los términos expuesto en la consulta, la empresa de transporte negocia directamente con el generador de carga, actuando como principal frente al propietario del vehículo subcontratado para transportar la carga. En este sentido, respecto a las preguntas 1 y 2, independiente del grupo contable al que pertenezca ([Grupo No. 2](#) – NIIF para las Pymes o [Grupo No. 3](#) – NIF para Microempresas), el descuento aplicado por parte de la empresa transportadora se deberá reconocer como un gasto.

- 3. En el caso de la empresa de Transporte (2) pertenezca al grupo II de NIIF Pymes que tratamiento contable debe darle al servicio conexo de transporte detallada en la petición.**
- 4. Teniendo en cuenta la pregunta 3, si el transportista pertenece al grupo I de NIIF plenas, varía el tratamiento contable.**

En la consulta se detallan diversos servicios conexos al transporte, tales como soporte de seguridad, asistencia en caso de varada, consecución de carga, control y seguridad en ruta, coordinación de citas de cargue y descargue, trasiego, operaciones de limpieza, recuperación y reforestación, permisos para movilizaciones, entre otros. De acuerdo con lo anterior, independientemente del grupo contable al que pertenezca la empresa de transporte ([Grupo No. 2](#) – NIIF para las Pymes o [Grupo No. 3](#) – NIF para Microempresas), dichos servicios deberán reconocerse como ingresos cuando sean prestados directamente por la empresa, o como ingresos recibidos para terceros en caso que los servicios sean prestados por una entidad diferente a la empresa de transporte.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ DÁVILA
Consejero – CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: John Alexander Álvarez Dávila

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno/John Alexander Álvarez Dávila/Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20